



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0 4 7 8

RESOLUCION N°

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 9935 Y 4888 de 2018, el señor DOMINGO MUÑOZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.002.893, solicitó una concesión de aguas subterráneas, en caudal de 5 lps para beneficio del predio CARMENCITA, localizado en el Sector La Tal Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera para riego y lavado de fruta, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-18238
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Labormar
- Información del pozo
- Diseño del predio CARMENCITA
- Diseño del Perfil Esquemático del pozo
- Recibo de Caja No. 1913 de fecha 7 de mayo de 2018 expedido por Tesorería de la Corporación
- Descripción del sistema de abastecimiento
- Copia de cédula de ciudadanía del señor DOMINGO MUÑOZ

Que a través del auto 1823 de Diciembre 6 de 2018 se admitió la solicitud y se fijó fecha fechas de inspección ocular para adelantar el procedimiento para la obtención de la concesión de aguas subterráneas pretendida.

Que en informe técnico de fecha 19 de junio de 2019, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 01 de marzo de 2019 y se contó con la presencia del señor Juan Parra, coordinador del predio y el señor Dempsey Gómez, representante de Augura.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 478 - 394

FECHA: 24 FEB, 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS"

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la corporación mediante oficio radicado bajo el número 1885 del 07 de marzo de 2019 y admitido por la corporación mediante Auto No.0147 de 01 de febrero de 2019, luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio Carmencita se encuentra ubicado en el sector La Tal, corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°47'45.18" norte y 74°09'56.62" oeste.

Área total del predio: 0.98 hs.

Área cultivada: 0.98 hs.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio Carmencita, sobre las coordenadas geográficas 10°46'32.7" norte y 74°09'56.3" oeste.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el riego del cultivo y lavado de la fruta.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 5 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 8

FECHA:

2 4 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS"

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba Diésel marca Kama, de 10 hp, con bomba de 3 x 3, el agua se extrae y se envía directamente al predio para el riego del cultivo, el cual se realiza mediante aspersores sub foliar, el día del

proceso de la fruta se envía a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal principal perimetral que recoge todas las aguas de la zona.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: Carmencita.

Profundidad: 12.5 metros.

Diámetro de boca: 8 pulgadas.

Producción: Según informe entregado 4.0 lps.

Coordenadas 10°46'32.7" norte y 74°09'56.3" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Para riego de 0.98 has., la corporación maneja un módulo de riego para banano por aspersión, 0,81 lps/ha. Por lo tanto, el caudal necesario es de 0.79 lps.

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 0.98 has se tendría:

$0.98 \times 20 \text{ cajas /ha/día} = 19.6 \text{ cajas /día}$

$19.6 \text{ cajas/día} \times 200 = 3920 \text{ lts/día}$

$39200/86400 = 0,045 \text{ lps.}$

Entonces:

Caudal demandado para riego 0,79 lps

Caudal demandado para lavado de fruta 0,045 lps

Total demandado = 0,835 lps. lo aproximamos a 1.0 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 4 7 8
2 4 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS”

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 4,0 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Domingo Muñoz Castro, en caudal de 1.0 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio Carmencita, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°46'32.7" norte y 74°09'56.3" oeste, para beneficio del citado predio para el riego de 0.98 has. de banano de exportación y el lavado del mismo. (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 8

FECHA:

2 4 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS"

del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la

Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0 4 7 8

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS"

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 19 de junio de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 8

FECHA:

2 4 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea al señor DOMINGO MUÑOZ CASTRO, identificado con cedula No. 5.002.893 en beneficio del predio CARMENCITA a través de un pozo, en el punto de captación localizado en las coordenadas 10°46'32.7" Norte Y 74°09'56.3" O, este localizado en el Sector La Tal Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, para riego de cultivo y lavado de fruta en un caudal de 1,0 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor DOMINGO MUÑOZ CASTRO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo para llevar registros de caudales utilizados.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad de agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio Físico – Químico que incluya el monitoreo de ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año de la vigencia de la Concesión.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
5. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
6. Aportar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA- conforme a la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 4 7 8

FECHA:

2 4 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS”

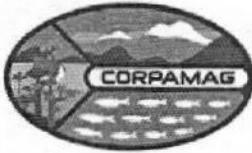
7. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperfusión para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
8. Instalar una tapa en la boca del pozo para proteger de cualquier contaminante al acuífero, corregir la gota de combustible que existe cerca del pozo y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: el señor DOMINGO MUÑOZ CASTRO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0478

RESOLUCION N°

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR DOMINGO MUÑOZ CASTRO CON C.C. 5.002.893 PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARMENCITA, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA TAL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO Y LAVADO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°46'32.7" NORTE Y 74°09'56.3" OESTE EN UN CAUDAL DE 1,0 LPS"

2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor DOMINGO MUÑOZ CASTRO y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente : 5236

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Handwritten text, possibly a title or header, located at the top of the page. The text is extremely faint and illegible.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of script. The text is very faint and cannot be read.

Bottom section of handwritten text, possibly a signature or footer. The text is illegible.